

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION
DE LA GACETA DE MADRIDPRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO
para el transporte de las tropas por los ferro-carriles.

(Continuacion.)

PRESCRIPCIONES GENERALES.

Sigue el CAPITULO IV.

ARTILLERIA.

Embarque de material.

Art. 125. Descargadas las piezas de una compañía de montaña, se hará avanzar á brazo á vanguardia la primera, uniéndola al costado derecho del truck hasta que las ruedas toquen á la vigueta ó travesía colocada en el costado menor del mismo y opuesto al de entrada. La segunda pieza se hará avanzar á brazo á vanguardia y se colocará á la izquierda de la primera, uniendo la rueda del mismo lado al reborde de la izquierda del truck y tocando ámbas ruedas á la vigueta. La tercera y cuarta pieza

se cargarán del mismo modo á brazo á vanguardia, unidas y alternando las ruedas en su colocacion, y seguidamente la quinta y sexta, asegurándolas despues con cuerdas entre sí y á las argollas ó barandas del truck para dar al todo mayor estabilidad.

Las cajas de municiones se colocarán en un wagon de equipajes. tocándose unas á otras por sus costados, lo cual proporciona el medio de ajustar sobre su piso (que estará cubierto de un lecho de paja) 36, es decir, 18 á cada lado de la puerta del wagon, sobre las cuales, y toda vez de ser 72 el número de las correspondientes á una compañía de montaña, podrán colocarse las otras 36, echando ántes sobre las primeras una capa de paja para que no se rocen y deterioren.

Las cajas de municiones se deberán cubrir en el wagon con encerados de carga, para evitar en todo lo posible accidentes imprevistos. (Véase la lámina 8.ª)

Art. 124. La artillería y material de sitio, balerio, tiendas y efectos de parque se cargarán en los trucks por medio de grúas ó cabrizas, adoptando el Oficial encargado las disposiciones oportunas y necesarias en los diversos casos, segun la disposicion de los muelles ó embarcaderos, clase del material que haya de trasladarse y medios y recursos de que se pueda disponer en las localidades respectivas.

Art. 125. En cada truck el peso de los efectos en él colocados no ha de exceder de cuatro, cinco, ocho ó diez toneladas métricas, segun varien las distintas dimensiones de los diferentes trucks ó plataformas que hoy se usan en los diversos caminos de hierro.

Embarque de ganado de tiro, de silla y de carga.

Art. 126. Por regla general los caballos ó mulas de tiro de los

escuadrones ó compañías montadas se embarcarán atalajados: solo cuando el trayecto sea muy largo y la duracion del viaje exceda de 12 horas se desatalajarán, poniendo cada conductor en su manta, que reunirá anudándola por las cuatro puntas, el atalaje de cada uno de sus caballos ó mulas y colocando estos lios del mejor modo posible y de manera que ocupen el menor espacio en los wagoes de equipajes; pero siempre ordenándolos por tiros.

Establecido por lo tanto que el ganado de tiro se embarcará atalajado, se sujetarán bien las diversas partes que lo constituyan, enganchando los tirantes en la grupa y haciéndoles un nudo para que no cuelguen y se evite por este medio el que se enreden. Los estribos de los caballos ó mulas de silla se colgarán de los portaestribos. Las maletas ó mochilas en los regimientos montados, mantas, sacos de grupa y violines de las parejas de tronco se quitarán por los conductores y se llevarán al wagon de sillas ordenándolas en él por tiros y carruajes.

Art. 127. Los caballos de silla se desensillarán siempre, como se previene para la caballería, á ménos que circunstancias excepcionales no hiciesen preciso lo contrario.

No se quitarán de las sillas las grupas ni capotes, á no ser que la temperatura exigiese el uso del abrigo para el soldado, en cuyo caso se enmantarán tambien los caballos, asegurando con los cinchuelos las mantas.

En los pelotones á caballo los artilleros números impares llevarán sus monturas á la proximidad del wagon destinado al efecto para su transporte, y volverán luego á sus grupos á tener los caballos de mano mientras los artilleros números pares lleven á su vez las de los suyos, procediéndose en todo como se tiene indicado para estos casos al tratarse del embarque de la caballería.

Art. 128. El ganado de carga de las compañías de montaña, por regla general, se desembastará siempre.

Art. 129. Las bridas no se quitarán al ganado de silla, de tiro ó de carga hasta despues de efectuado el embarque y momentos ántes de ponerse el tren en movimiento.

Art. 130. Para el embarque del ganado se observarán análogamente las mismas prevenciones que se establecen en este reglamento al tratarse del de la caballería, con la sola diferencia que dentro del wagon han de colocarse reunidos por parejas los caballos ó mulas de tiro.

Tambien deberá tenerse presente que con el atalaje no se pueden colocar dentro de cada wagon más que seis caballos ó mulas y una de silla, que no en todos casos podrá acomodarse con las de tiro.

Para el cuidado de los caballos se nombrarán los artilleros necesarios á razon de uno por cada dos de aquellos. Cuando los tiros sean de cuatro caballos ó mulas, se completará el número que deba contener cada wagon con los de silla de los artilleros de peloton.

Embarque de sillas y bastes.

Art. 131. El sargento á quien se comisione para que se carguen las sillas en el wagon designado al efecto se arreglará en un todo á cuanto está pautado para el arma de caballería, empleando convenientemente á los artilleros que se le faciliten para dicha operacion y para el cuidado de los expresados efectos.

Art. 132. En las compañías montadas, que las monturas son pocas, se ordenarán del mismo modo las sillas de los trompetas y jefes de pieza y carro, siguiendo el órden de piezas y tiros y ocupando el menor espacio.

Art. 133. Las maletas ó mochilas, violines, mantas y sacos de grupa de los conductores se apilarán por tiros y piezas siguiendo su numeracion.

Art. 134. Los sacos de cebada se colocarán con órden en el espacio disponible en el wagon de sillas.

Art. 135. Los bastes de una compañía de montaña se cargarán colocando el primero vertical, apoyando el camon trasero sobre el piso del wagon, los gualderines tocando á la pared longitudinal del mismo en el rincon de la derecha del frente de cada puerta de entrada, y el segundo tocando á este por las planchuelas, presentándose uno á otro baste las concavidades por la parte de la canal del emborrado. El tercer baste se colocará tambien vertical tocando sus gualderines á la pared lateral del costado menor derecho del wagon, y el cuarto baste se colocará como el segundo, presentando su concavidad por la parte del emborrado al tercero y tocando los gualderines del cuarto baste á la pared longitudinal del lado de la puerta por donde se cargan. A continuacion de esta fila y del mismo modo se colocarán otros cuatro bastes ocupando el ancho del wagon y presentándose dos á dos sus concavidades tocándose por las planchuelas.

Así se pueden acomodar tres filas de á cuatro bastes á cada lado de la puerta, dejando esta libre, con lo cual resultarán 24 bastes colocados, que podrán duplicarse con otra tanda de aquellos, pero interponiendo paja larga ó yerba seca entre unos y otros para que no se estropeen.

Por este medio se pueden cargar 48 en cada wagon, correspondientes á una compañía de artillería de montaña de seis piezas y al pié de guerra según la actual organizacion. (Véase la lámina 9.ª)

Las pocas monturas de los caballos de Oficiales y tropa de una compañía de montaña podrán colocarse ordenadamente en el mismo wagon ú otro cualquiera de los destinados para equipajes.

Art. 136. El sargento jefe del wagon ó wagones de sillas ó bastes formará una relacion del órden seguido para su colocacion, y distribuyendo sus artilleros en los mismos se embarcará seguidamente con ellos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en don Vicente Gomis y Serra, Jefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Subsecretario del mismo Ministerio, cargo que desempeña interinamente.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
El Marqués de Roncalli.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Correos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Setiembre próximo pasado, por el que se rebaja á la mitad el precio del franqueo de los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que la tarifa que se acompaña á dicha Real resolucion empiece á observarse el dia 1.º de Noviembre próximo, para cuya época se hallarán en todas las expendedorías del reino los nuevos sellos de 5 milésimas que son indispensables para llevarse á efecto esta reforma.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1867.

VALERO Y SOTO.

Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Habiendo fallecido en la noche del dia 5 del actual en Biarritz (Francia) el Capitan General de ejército Don Leopoldo O'Donnell y Jorris, Duque de Tetuán, y deseando la Reina (Q. D. G.) dar á su familia una prueba más del aprecio que la merecen los distinguidos servicios que ha prestado, se servido resolver que al cadáver del expresado Capitan General se le dé sepultura en uno de los nichos del panteon de la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director Comandante general de Inválidos.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 116.

Real órden de 30 de Setiembre último recordando el cumplimiento de la de 17 de Julio de 1861.

Habiendo llamado la atencion de este Ministerio el crecido número de españoles que, comprendidos en la edad de 20 á 30 años, se hallan inscritos en los registros de matrícula del consulado de España en Lisboa, la Reina [Q. D. G.] ha tenido á bien

mandar se recomiende á V. S. eficazmente el puntual cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Real órden de 17 de Julio de 1861; el primero de los cuales prohíbe á todas las Autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de dicha edad que no acrediten previamente haber llenado el servicio militar ó estar libre de él por cualquier concepto; y el segundo encargar que en las cédulas que se les faciliten se exprese ántes de la firma del que las expida haber presentado el portador la certificacion de libertad, sin cuyo requisito las considerará nulas el art. 15 de la misma Real órden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Albacete 8 de Noviembre de 1867

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 117.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Octubre último este Gobierno civil ha señalado el dia 3 de Diciembre de 1867 á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales, para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Albacete 8 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Presupuesto de acopios. ESCUDOS.

2711,700

Objeto á que se destinan los acopios.

Conservacion.

DESIGNACION DE SUS LIMITES.

Desde Albacete al limite de esta provincia con la de Murcia.

Número de órden de los trozos.

Unico.

CARRETERAS.

De primer órden de Albacete á Cartagena.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete, con fecha.... de.... de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion de la parte de carretera de Albacete á Cartagena comprendida en la espresada provincia y en su trozo único que empieza en Albacete y concluye en el límite de esta provincia de con la de Murcia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Otra número 118.

Habiendo desaparecido en Albalat de la Rivera, provincia de Valencia, en la noche de 1.º del actual, un caballo francés, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, proeu-

ren su busca, y si fuese habido, lo detendrán con la persona en cuyo poder se encuentre, por creerse que ha sido robado, remitiéndolo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Sueca, por quien se reclama.

Albacete 12 de Noviembre de 1867.

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Señas del caballo.

Edad de 5 á 6 años, pelo toro oscuro, chato, sobre 7 cuartas, rabón con una rozadura junto á la arnilla de los brazos, entero.

Otra núm. 119.

PÓSITOS.

He visto con desagrado el poco efecto que ha producido mi circular núm. 87, inserta en el Boletín oficial núm. 46 del 14 de Octubre próximo pasado, relativa á rendimiento de cuentas de Pósitos: desde luego, usando de las facultades que me están concedidas por la Regla 11 de la instrucción de Contabilidad de 31 de Mayo de 1864, debiera adoptar disposiciones enérgicas contra los cuentadantes responsables, pero decidido á emplear ántes todos los medios conciliatorios imaginables á fin de no lastimar los intereses de aquellos funcionarios, les prevengo por última vez que para el día 24 del corriente mes dejen cumplimentado el predicho servicio, en la inteligencia de que el 25, sin más aviso, dispondré la aplicación del competente correctivo á los morosos.

Albacete 11 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Albacete.

D. Joaquin Carrasco, Ingeniero segundo del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de Molinicos bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de los montes del Estado situados en término de dicho pueblo y cuyos nombres, clase y número de cabezas de ganado así como su tasación reducida en un tercio, es e siguiente:

TASACION.		Clase y número de cabezas de ganado.	NOMBRE DEL MONTE.	TASACION.	
Escudos.				Escudos.	
	8	Lanar 40	Cerrajon..		
	60	" 500	Fuente-Carrasca.		
	50	" 250	Pinar de Pinilla.		
	118	590			

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el pliego de condiciones será el mismo que para las anteriores subastas.

Albacete 7 de Noviembre de 1867.—P. A., Joaquin Carrasco.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, en las Casas Consistoriales de Alcalá del Júcar y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta del esparto del monte pinar de sus propios, bajo el tipo de 333 escudos 600 milésimas, y el mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 11 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en esta capital bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador y en Almanza ante el Alcalde, con asistencia en ámbos puntos de un empleado del ramo tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea de los pastos del monte pinar de los propios de esta última población, pudiendo hacerse postura bien á todos bien á cada uno de los cuartos que á continuación se expresan así como el número de cabezas de ganado que pueden disfrutarlos y su tasación reducida en un tercio.

TASACION.		Clase y número de cabezas de ganado.	NOMBRE DEL MONTE.	TASACION.	
Escudos.				Escudos.	
	440	Lanar 1100	Catin		
	400	" 1000	Rua		
	350	" 1000	Jodar		
	267	" 700	Caparral		
	400	" 1000	Jorqueruela		
	184	" 650	Pandos		
	120	" 300	Fuente del Pino		
	53	" 200	Campillo		
	346	" 4000	Sierra		
	75	" 500	Alcoy		
	500	" 700	Mayor Blanco		
	200	" 600	Bota		

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun la fórmula que se expresa en el correspondiente pliego de condiciones, el cual servirá también para esta subasta.

Albacete 11 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Riopar, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte denominado *Monte Arriba*, de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 20 escudos y el mismo pliego de condiciones que para las anteriores subastas.

Albacete 11 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonso.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 27 de Octubre último para el arrendamiento en pública licitación de un molino harinero titulado del Trapero, sito en término de Alcaráz, procedente de la encomienda de Segura de la Sierra, registrado con el número 10 del inventario de fincas urbanas pertenecientes á órdenes militares, se saca

á nueva subasta con dicho objeto y por tiempo de tres años con la baja de la 6.ª parte del tipo en que se anunció en la primera, quedando reducido á la cantidad de 184 escudos 300 milésimas en cada año y con sujeción á las condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 42 del día 4 de Octubre próximo pasado.

Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador que suscribe y del Escribano de Hacienda, y en Alcaráz ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Notario público o Secretario del Ayuntamiento el día 22 del corriente de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que ántes se presente un fiador á satisfacción de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condición quinta.

Albacete 7 de Noviembre de 1867 Santos Sorribas.

Circular.—Consumos.

La Comision Regia Inspector de la Direccion general de impuestos indirectos, en vista de las reclamaciones de varios arrendatarios de consumos, ha dispuesto que para el año económico inmediato se comprenda en el presupuesto de las especies, además del aceite de olivas «otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.» Y por consecuencia de esta Superior disposición, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que en el citado ejercicio de 1868-69 han de tener en cuenta los consumos y sus correspondientes derechos del aceite petróleo, tanto para que sirva de gobierno á los arrendatarios, como á las juntas repartidoras para los efectos de la derrama.

Albacete 9 de Noviembre de 1867 Santos Sorribas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada en 5 de Mayo último para el arrendamiento de una heredad de tierra denominada Juan Fernandez sita en la alda de Santa Marta, término de La Roda procedente de la obra pia del Doctor Encina inventariada con el número 947 y compuesta de 9 hazas con cabida de 657 almudes, 6 celemines, ha dispuesto la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en orden de 7 del actual que se celebre un remate extraordinario con dicho objeto, por tipo de 59 escudos 904 milésimas con sujeción á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 127 correspondiente al 19 de Abril último.

Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe y del Escribano de Hacienda y en la Roda ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y un Notario el día 29 del actual de once á doce de la mañana, no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un

fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento de lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 12 de Noviembre de 1867
Santos Sorribas.

Alcaldia constitucional de Hellin.

Don Hipólito Nuñez Cano, Alcalde corregidor de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que con el superior permiso del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á nueva su-
basta los efectos que han resultado útiles del derribo de la casa de la calle de Bachiller, cuyo acto tendrá lugar en la Sala baja consistorial el día 20 de los corrientes á las once de la mañana bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento Hellin 8 de Noviembre de 1867.
Hipólito Nuñez.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por José Moral, vecino de Barrax, de este partido judicial, en uso del derecho que le concede el art. 24 de la ley de 18 de Julio de 1865, se ha solicitado la inclusion para electores en las listas de este distrito á las personas siguientes, como comprendidas en el art. 15 de dicha ley; y son, á saber: Juan Iniesta Perez y Juan Manuel Rubio Moral.

Lo que se anuncia al público; debiendo advertir, que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este edicto, podrán presentarse á hacer oposicion á la inclusion los mismos interesados ó cualquiera elector ya inscrito en las listas.

Dado en Albacete á 8 de Noviembre de 1867.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Facundo Tarin.

Juzgado de primera instancia de Almansa

D. Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que por D. José María Albalat y Navajas, vecino de Caudete, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia de hoy, he acordado se publique esta pretension en el Boletin oficial de la provincia, fijando edictos en la expresada villa y esta cabeza de partido, para que dentro de 20 dias,

á contar desde la fecha del Boletin en que se inserte el presente, puedan oponerse á ello los que tengan derecho segun la ley.

Dado en Almansa á 11 de Noviembre de 1867.—Vicente Gozalvez.—P. S. M., Sebastian Huerta.

D. Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. José Galiano Enriquez, vecino de esta ciudad y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de sus convecinos Don Antonio Casabuena Casabuena, Cristóbal Martinez Collado, Diego Martinez Hernandez, Diego Cantos Villaescusa, Diego Gomez Martinez, Cristóbal Cuenca Lomerto, Francisco Lopez Garcia, Francisco Cantos Sanchez, Francisco Garcia Guirado, Francisco Lopez Pascual, Francisco Fernandez, Fernando Cantos Sanchez, Francisco Ibañez Huerta, Francisco Martinez Pozuelo, Gerónimo Ruano Bonete, José Olayo Gonzalez, José Antonio Navalon Cuenca, Juan Herrero Azorin, José Cuenca Lopez, José Saez Cuenca, Miguel Martinez Hernandez, Miguel Ruano Cuenca, Pedro Garcia Ruano, Tadeo Gonzalez Vergara, Juan Cuenca Garcia, Manuel Valiente Hernandez y José Salcedo Olayo y D. José María de la Encina. En su vista he acordado por auto del día de hoy, se anuncie dicha pretension por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de él puedan oponerse los que tengan derecho á ello segun la ley.

Dado en Almansa á 9 de Noviembre de 1867.—Vicente Gozalvez.—P. S. M., Sebastian Huerta.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterias.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María de las Mercedes Llorente, hija de Don Rafael, carabinero de la provincia de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Noviembre de 1867
El Director General, Carlos Maria Coronado

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda en-

4

señanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia la cátedra de geografia é historia, dotada con el haber anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de filosofia y letras ó bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporcionable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: El reinado de D. Alonso III y su influencia en la reconquista, en la consolidacion del trono, y en los ensanches de la Monarquía Austriaca.

Madrid 30 de Octubre de 1867.
El Director general, Severo Catalua.
Fijese.—El Marqués de Cáceres.—
Es copia.—Valentin Sambricio.

SECCION NO OFICIAL.

AGENCIA GENERAL.

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de va-

rios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matriculas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matriculas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

Facturas para la correspondencia oficial, y otro sin número de impresiones, á precios súmamente económicos.

Tambien hay cuentas mensuales para los maestros de instruccion primaria, papel pautado, catecismos de la doctrina cristiana, &c. &c.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

ALBACETE.

Albacete.—Imp. de Serna y Soler.

CONCEPCION, 4.